

REF. : Reemplaza título quinto del
modelo de póliza de seguro obli-
gatorio de vehículos motorizados

C I R C U L A R N° 124

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo

SANTIAGO, 22 de Enero de 1982.-

VISTA la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, y lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. 151, de 1981, esta Superintendencia ha resuelto reemplazar el título quinto, "Disposiciones Varias", de la póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros, aprobada mediante Circular N° 120, de 20 de enero de 1982, de este Organismo, el que quedará como sigue :

" TITULO QUINTO : DISPOSICIONES VARIAS

" Artículo 15° : Además de las estipulaciones de esta póliza, se
" aplicarán al presente contrato las disposiciones
" del D.F.L. 151, de 1981, toda vez que este seguro se contrata para
" el cumplimiento de la obligación señalada en dicho cuerpo legal.

" Artículo 16° : En el caso que la responsabilidad civil amparada
" por la presente póliza se encuentre también cu-
" bierta por otro u otros contratos de seguros, y una vez estableci-
" da la responsabilidad del propietario y/o conductor del vehículo
" asegurado y regulada o convenida la indemnización que corresponde-
" ría aplicando las normas de la presente póliza, la Compañía proce-
" derá al pago del monto que resulte de dicha regulación o convención.
" Con el solo pago de la expresada suma, se entenderá que el propieta-
" rio y/o conductor del vehículo asegurado ceden a la Compañía y ésta
" los subrogará en los derechos que ellos pudieren tener respecto de
" tales otros contratos de seguros -para perseguir la responsabilidad
" de los aseguradores de los expresados contratos, en conformidad a
" las normas generales- hasta las sumas pagadas por la Compañía.

000527

" Artículo 17° : Para su eficacia dentro de este contrato, todas
" las comunicaciones entre el asegurado y la Compañía deberán hacerse por carta certificada u otra forma fehaciente.
" Las del asegurado deberán ser dirigidas al domicilio de la Compañía.
" Las del asegurador serán válidas siempre que se dirijan al último
" domicilio del asegurado registrado en la Compañía.

" Artículo 18° : Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. 151, de 1981, la Compañía sólo entregará al asegurado un certificado en el cual conste la contratación de este seguro.

" En caso de extravío, hurto, robo o inutilización del certificado, la Compañía expedirá un duplicado, siendo de cargo del asegurado todo gasto que se origine por dicho concepto.

" Artículo 19° : Todas las dudas y dificultades que se susciten entre las partes con motivo de las estipulaciones del presente contrato, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, resolución o ejecución o a cualquiera otra materia relacionada directamente con ellas, serán resueltas por un árbitro arbitrador y amigable componedor, que estará premunido de las más amplias facultades.

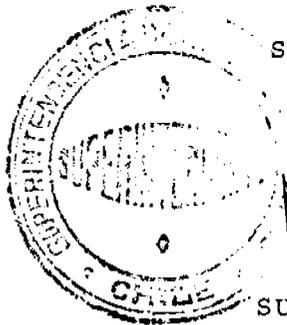
" El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente en este acto.

" El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del título VI, del libro I, del Código de Procedimiento Civil.

" Artículo 20° : El arbitraje establecido en el artículo anterior es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

" En el evento que el asunto que se someta al cono-
" cimiento de la justicia ordinaria se tratare de las acciones previs
" tas en los artículos 13° y 14° de esta póliza, ellas se tramitarán
" conforme al procedimiento establecido para los juicios sumarios,pre
" visto en el título XI, del libro III, del Código de Procedimiento
" Civil.

" Artículo 21° : Para todos los efectos legales derivados del pre-
" sente contrato, las partes fijan domicilio especial
" en la ciudad en que se hubiere contratado la cobertura."



Saluda atentamente a Ud.


MAX VICUÑA CASTILLO
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La Circular N°123 fue enviada para todas
las entidades de Seguros del Primer Grupo.

000529